

Resumen Ejecutivo

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expidió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro de Sociedades.

De este modo, se deroga la Resolución No. 01.Q.SG.010 emitida el 29 de junio 2001, publicada en el Registro Oficial 369.

El Registro de Sociedades debe revisar los actos societarios que no requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías.

Por otro lado, el Registro de Sociedades llevará de manera electrónica un registro en el cual consten las inscripciones de documentos para la constitución de sociedades por acciones simplificadas.

Esta Resolución se encuentra vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial el 06 de julio de 2022.

Fuente Legal

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0009 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Suplemento No. 99 del R.O. de fecha 06 de julio de 2022.

| Código de Reformas | |
|--------------------|----------------|
| Azul | Texto inserto |
| Rojo | Texto removido |
| Verde | Artículo nuevo |

| Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro de Sociedades | |
|--|---|
| Texto Anterior | Texto Reformado |
| <p>Art. 1.- Organización del Registro de Sociedades.- Organizase el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías que se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías y por las de este reglamento.</p> <p>El Registro de Sociedades dependerá de la Secretaría General en las oficinas de Quito, Guayaquil y Cuenca, y funcionará bajo la responsabilidad del respectivo Intendente de Compañías, en las de Ambato, Machala y Portoviejo.</p> | <p>Art. 1. - Organización del Registro de Sociedades.- El Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías y los reglamentos y resoluciones que expida el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que le fueren aplicables.</p> <p>El Registro de Sociedades dependerá de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disoluciones en la oficina matriz y, de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disoluciones en la Intendencia Regional de Quito y funcionará bajo la responsabilidad del respectivo Intendente de Compañías, en las Intendencias Regionales de Loja, Cuenca, Ambato, Machala y Portoviejo.</p> |
| <p>Art. 2.- Forma y contenido del Registro.- El Registro de Sociedades se llevará bajo sistema computarizado y contendrá los siguientes datos:</p> <p>1. La identificación de la compañía, a base de:</p> <p>1.1. El número de expediente.</p> <p>1.2. El nombre.</p> <p>1.3. El número de registro único de contribuyentes (RUC).</p> <p>1.4. Las direcciones legal y postal de la compañía, su número telefónico y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal. Cuando sea del caso, el correo electrónico o el fax.</p> <p>1.5. El domicilio principal de la compañía y, cuando sea del caso, el o los domicilios especiales de la sucursal o sucursales que tuviere; o, cuando corresponda el domicilio especial de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador.</p> <p>1.6. La clase de compañía.</p> <p>1.7. La nacionalidad.</p> <p>1.8. El objeto social debidamente sintetizado de</p> | <p>Art. 2.- Forma y contenido del Registro.- El Registro de Sociedades se llevará bajo sistema computarizado y contendrá los siguientes datos:</p> <p>1. La identificación de la compañía, a base de:</p> <p>1.1. El número de expediente.</p> <p>1.2. El nombre.</p> <p>1.3. El número de registro único de contribuyentes (RUC).</p> <p>1.4. Las direcciones legal y postal de la compañía, su número telefónico y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal, el correo electrónico, fax.</p> <p>1.5. El domicilio principal de la compañía y, cuando sea del caso, el o los domicilios especiales de la sucursal o sucursales que tuviere; o, cuando corresponda el domicilio especial de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador.</p> <p>1.6. La clase de compañía.</p> <p>1.7. La nacionalidad.</p> <p>1.8. El objeto social debidamente sintetizado de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>conformidad con la clasificación internacional uniforme (CIIU).</p> <p>1.9. El plazo social con indicación de la fecha exacta de su vencimiento.</p> <p>1.10. El importe del capital suscrito o asignado según corresponda con señalamiento en cada caso de sus incrementos o disminuciones si las hubiere e indicación de su importe actual.</p> <p>1.11. La situación legal.</p> <p>1.12. Los administradores o apoderados de la compañía según corresponda. El nombre del o de los representantes legales de la compañía, con los datos de inscripción y tiempo de duración de los períodos estatutarios constante en sus nombramientos, o el nombre del o los liquidadores o supervisores, cuando fuere del caso.</p> <p>1.13. La fecha de inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>1.14. El nombre o nombres del o de los representantes permanentes de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador con indicación de la fecha del poder del número y fecha de la resolución con que se lo calificó y de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>(...)</p> <p>2.5. El número y fecha de la resolución aprobatoria o denegatoria del acto de que se trate, o de su rectificación ampliación, aclaración o resciliación.</p> <p>2.6. El lugar, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2.7. El lugar y fecha de edición del periódico en que se efectuó la publicación del extracto o resolución correspondiente con indicación del</p> | <p>conformidad con la clasificación internacional uniforme (CIIU).</p> <p>1.9. El plazo social con indicación de la fecha exacta de su vencimiento o la identificación de indefinido según el caso.</p> <p>1.10. El importe del capital suscrito o asignado según corresponda con señalamiento en cada caso de sus incrementos o disminuciones, si las hubiere, e indicación de su importe actual, así como el capital autorizado según el caso y el valor nominal de las acciones o participaciones sociales.</p> <p>1.11. La situación legal.</p> <p>1.12. Los administradores o apoderados de la compañía según corresponda. El nombre y el número de identificación del o de los representantes legales de la compañía, con los datos de inscripción y tiempo de duración de los períodos estatutarios constante en sus nombramientos, o el nombre del o los liquidadores o supervisores, cuando fuere del caso.</p> <p>1.13. La fecha de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades según el caso.</p> <p>1.14. El nombre o nombres del o de los representantes permanentes de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que hubiere establecido sucursal en el Ecuador con indicación de la fecha del poder del número y fecha de la resolución con que se lo calificó y de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>(...)</p> <p>2.5. El número y fecha de la resolución aprobatoria o denegatoria del acto de que se trate, o de su rectificación ampliación, aclaración, resciliación o cancelación.</p> <p>2.6. El lugar, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades según corresponda.</p> <p>2.7. El lugar y fecha de edición del periódico o portal web en que se efectuó la publicación del extracto o resolución correspondiente con</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p>nombre del periódico en el que se lo haya hecho.</p> | <p>indicación del nombre del periódico o portal web en el que se lo haya hecho.</p> |
| <p>2.8. La fecha de inscripción del acto jurídico en el Registro de Sociedades.</p> | <p>2.8. La fecha de inscripción del acto jurídico en el Registro de Sociedades.</p> |
| <p>2.9. La fecha y Notaría en que se protocolizaron los documentos que contenga la domiciliación de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, o uno o más de los actos jurídicos posteriores que estuvieren en aptitud de instrumentar e inscribir este tipo de entidades.</p> | <p>2.9. La fecha y Notaría en que se protocolizaron los documentos que contenga la domiciliación de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica, o uno o más de los actos jurídicos posteriores que estuvieren en aptitud de instrumentar e inscribir este tipo de entidades.</p> |
| <p>2.10. La fecha de transferencia de acciones o de cesión de participaciones, que hayan sido comunicadas a la Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley de Compañías con indicación de la nacionalidad de los cedonarios.</p> | <p>2.10. La fecha de transferencia de acciones o de cesión de participaciones, que hayan sido comunicadas a la Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley de Compañías con indicación de la nacionalidad de los cedonarios y los demás datos que la Ley disponga.</p> |
| <p>2.11. Los demás datos que se consideren necesarios sobre actos jurídicos ejecutados por compañías nacionales o por compañías y empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubiere establecido sucursales en el país.</p> | <p>2.11. Los demás datos que se consideren necesarios sobre actos jurídicos ejecutados por compañías nacionales o por compañías y empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubiere establecido sucursales en el país.</p> |
| <p>3. El Registro Nacional de Firmas Auditores.</p> | <p>3. El Registro Nacional de Firmas Auditores.</p> |
| <p>El Registro Nacional de Firmas Auditores contendrá:</p> | <p>El Registro Nacional de Firmas Auditores contendrá:</p> |
| <p>3.1. El número de registro nacional de auditor externo (RNAE).</p> | <p>3.1. El número de registro nacional de auditor externo (RNAE).</p> |
| <p>3.2. El nombre de la persona natural o firma calificada como auditora externa. Si se tratare de persona natural la indicación de los números de las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil y la fecha de esa inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).</p> | <p>3.2. El nombre de la persona natural o firma calificada como auditora externa. Si se tratare de persona natural la indicación de los números de las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil o de Sociedades según sea el caso y la fecha de esa inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).</p> |
| <p>3.3. La dirección domiciliaria: sector; ciudad y cantón a los que pertenezca dicha dirección; casilla, número telefónico y, si fuere posible, fax y correo electrónico.</p> | <p>3.3. La dirección domiciliaria: sector; ciudad y cantón a los que pertenezca dicha dirección; casilla, número telefónico, correo electrónico y, si fuere posible, fax.</p> |
| <p>3.4. En caso de compañías el número de expediente con el que conste inscrita en el</p> | <p>3.4. En caso de compañías el número de expediente con el que conste inscrita en el</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Registro de Sociedades la compañía calificada como empresa auditora.</p> <p>3.5. El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.</p> <p>3.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.</p> <p>4. El Registro Nacional de Asociaciones y Consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad las sucursales de compañías y otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que se hubieren establecido en el Ecuador.</p> <p><u>Este registro contendrá:</u></p> <p>4.1. El número de expediente.</p> <p>4.2. El nombre de la asociación o consorcio.</p> <p>4.3. El número del registro único de contribuyentes (RUC).</p> <p>4.4. El lugar, fecha y Notaría en que se hubiere otorgado la escritura que contenga la asociación o consorcio.</p> <p>4.5. La fecha de vencimiento del plazo de duración de la asociación o consorcio, cuando se hubiere establecido plazo.</p> <p>4.6. La dirección domiciliaria, con señalamiento del sector, ciudad y cantón que corresponda a esa dirección, así como el número telefónico y, de ser posible el del correo electrónico o fax.</p> <p>4.7. El objeto de la asociación o consorcio.</p> <p>4.8. El nombre o los nombres del o los apoderados.</p> <p>5. El Registro Nacional de Peritos.</p> <p>En este registro constará:</p> <p>5.1. El número de registro nacional de peritos (RNP).</p> <p>5.2. El nombre de la persona natural, asociación o firma calificada como perito. Si se tratare de persona natural, la indicación de los números de</p> | <p>Registro de Sociedades la compañía calificada como empresa auditora.</p> <p>3.5. El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.</p> <p>3.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.</p> <p>4. El Registro Nacional de Asociaciones y Consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad las sucursales de compañías y otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, que se hubieren establecido en el Ecuador.</p> <p><u>Este registro contendrá:</u></p> <p>4.1. El número de expediente.</p> <p>4.2. El nombre de la asociación o consorcio.</p> <p>4.3. El número del registro único de contribuyentes (RUC).</p> <p>4.4. El lugar, fecha y Notaría en que se hubiere otorgado la escritura que contenga la asociación o consorcio.</p> <p>4.5. La fecha de vencimiento del plazo de duración de la asociación o consorcio, cuando se hubiere establecido plazo.</p> <p>4.6. La dirección domiciliaria, con señalamiento del sector, ciudad y cantón que corresponda a esa dirección, así como el número telefónico y, de ser posible el del correo electrónico o fax.</p> <p>4.7. El objeto de la asociación o consorcio.</p> <p>4.8. El nombre o los nombres del o los apoderados.</p> <p>4. El Registro Nacional de Peritos.</p> <p>En este registro constará:</p> <p>4.1. El número de registro nacional de peritos (RNP).</p> <p>4.2. El nombre de la persona natural, asociación o firma calificada como perito. Si se tratare de persona natural, la indicación de los números de</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil y la fecha de tal inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).</p> <p>5.3. La dirección domiciliaria: sector, ciudad y cantón a los que corresponda dicha dirección; casilla, número telefónico y, si fuere posible, fax y correo electrónico.</p> <p>5.4. En caso de compañías, el número de expediente con el que conste inscrita en el Registro de Sociedades la compañía calificada como perito.</p> <p>5.5. El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.</p> <p>5.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.</p> | <p>las cédulas de identidad, matrícula profesional y registro de contadores. Tratándose de compañías, el número de inscripción en el Registro Mercantil o de Sociedades y la fecha de tal inscripción, así como el número del registro único de contribuyentes (RUC).</p> <p>4.3. La dirección domiciliaria: sector, ciudad y cantón a los que corresponda dicha dirección; casilla, número telefónico, correo electrónico, y su fuere posible fax.</p> <p>4.4. En caso de compañías, el número de expediente con el que conste inscrita en el Registro de Sociedades la compañía calificada como perito.</p> <p>4.5. El número y fecha de la resolución de la calificación respectiva.</p> <p>4.6. El nombre y fecha del periódico en que se publicó la resolución antes mencionada.</p> |
| <p>Art. 3. - Concesión del certificado de existencia legal cumplimiento de obligaciones.- Registro de Sociedades <u>entregará</u> el certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones a todas las compañías que lo soliciten <u>y hayan observado lo establecido en los artículos 20 ó 23 y 449 de la Ley de Compañías, así como, si fuere del caso, todas las formalidades inherentes a cualquier acto societario posterior que la compañía respectiva haya implementado, siempre que tal acto sea uno de aquellos previstos en el artículo 33 de la misma ley.</u></p> <p><u>Registro de Sociedades también conferirá a quienes lo soliciten por escrito copias auténticas de los certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones que hubiere extendido.</u></p> | <p>Art. 3. - Concesión del certificado de existencia legal cumplimiento de obligaciones.- El Registro de Sociedades proporcionará a través del portal web institucional el certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones a todas las compañías sujetas al control y vigilancia institucional que lo soliciten, dicho certificado informará el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias así como también reflejará el incumplimiento de dichas obligaciones según el caso y, a petición de parte y solo bajo disposición superior otorgará el certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones provisionales.</p> |
| <p><u>Art. 4.- Concesión de certificaciones de copias de balances.- Registro de Sociedades concederá a quienes lo soliciten copias certificadas de los estados financieros referentes a las compañías que de acuerdo con la ley deban entregar los originales de dichos documentos a la institución.</u></p> | |
| <p>Art. 5.- Registro y actualización de nombramientos.- Registro de Sociedades anotará y actualizará los nombramientos de los</p> | <p>Art. 4.- Registro y actualización de nombramientos.- Registro de Sociedades anotará y actualizará los nombramientos de los</p> |

| | |
|---|---|
| <p>administradores de las compañías sometidas al control institucional. Esta obligación cumplirá una vez que el nombramiento correspondiente se haya inscrito en el Registro Mercantil respectivo.</p> <p>Compete también a Registro de Sociedades la emisión de las resoluciones de multa que se impongan a los administradores que no hubieren inscrito sus nombramientos dentro del plazo señalado para el efecto en la Ley de Compañías.</p> | <p>administradores de las compañías sometidas a la vigilancia y al control institucional. Esta obligación cumplirá una vez que el nombramiento correspondiente se haya inscrito en el Registro Mercantil respectivo o en el Registro de Sociedades según el caso.</p> |
| <p>Art. 6.- Concesión de informaciones y certificaciones.- Para la concesión de informaciones y certificaciones, Registro de Sociedades se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías contenido en la Resolución No. 01.Q.SG.002 de 24 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 6 de junio del 2001.</p> | <p>Art. 5.- Concesión de informaciones y certificaciones.- Para la concesión de informaciones y certificaciones, conforme a las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se deberá aplicar lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Información y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los certificados electrónicos correspondientes se actualizarán con los registros anotados en la base de datos, cuyas anotaciones pertinentes en sus procesos, mantenimiento y depuración estarán a cargo de Registro de Sociedades.</p> |
| <p>Art. 7.- Remisión de documentos por parte del Registro Mercantil.- Los funcionarios responsables del Registro Mercantil estarán obligados a remitir a la Superintendencia de Compañías copias certificadas de los siguientes documentos que inscriban:</p> <p>1. De las escrituras de constitución de las compañías o de las de cualesquiera de los actos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías con la razón de la aprobación e inscripción.</p> <p>2. Un ejemplar de la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías con la razón de inscripción del acto societario de que se trate.</p> <p>3. De los documentos protocolizados por las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubieren sido autorizadas para ejercer actividades en el país y de las protocolizaciones relativas a los actos posteriores mencionados en el artículo 33 de la</p> | <p>Art. 6.- Remisión de documentos por parte del Registro Mercantil.- Los funcionarios responsables del Registro Mercantil estarán obligados a remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de los canales electrónicos establecidos, las copias de los siguientes documentos que inscriban:</p> <p>1. De las escrituras de constitución de las compañías o de las de cualesquiera de los actos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías con la razón de la aprobación e inscripción.</p> <p>2. Un ejemplar de la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la razón de inscripción del acto societario de que se trate.</p> <p>3. De los documentos protocolizados por las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que hubieren sido autorizadas para ejercer actividades en el país y de las protocolizaciones relativas a los actos posteriores mencionados en el artículo 33 de la</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Ley de Compañías que, por la naturaleza de este tipo de sociedades fueren aplicables a las sucursales de éstas en el Ecuador.</p> <p>4. De los nombramientos de los representantes legales y de los liquidadores de las compañías nacionales sujetas al control institucional.</p> <p>5. De los poderes otorgados a los representantes de las sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador así como de la sustitución y delegación total de éstos, con la razón de la aprobación de inscripción.</p> <p>6. De las fechas en las cuales cancelen la inscripción en el Registro Mercantil pertinente, las compañías sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia.</p> | <p>Ley de Compañías que, por la naturaleza de este tipo de sociedades fueren aplicables a las sucursales de éstas en el Ecuador.</p> <p>4. De los nombramientos de los representantes legales, administradores y de los liquidadores de las compañías nacionales sujetas al control y vigilancia institucional, así como también de las renuncias o variaciones sobre los mismos que sean inscritas.</p> <p>5. De los poderes otorgados a los representantes de las sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador así como de la sustitución y delegación total de éstos, con la razón de la aprobación de inscripción.</p> <p>6. De las fechas en las cuales cancelen la inscripción en el Registro Mercantil pertinente, las compañías sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia.</p> <p>Si las copias a que se refiere este artículo se remitieren de manera física, éstas serán certificadas para la correspondiente incorporación en el expediente de la compañía.</p> |
| <p>Art. 8.- Requerimientos de la Superintendencia de Compañías a los responsables del Registro Mercantil.- La Superintendencia de Compañías podrá solicitar a los funcionarios responsables del Registro Mercantil tanto las compulsas de las escrituras o documentos que requiera y que tengan relación con las compañías inscritas como las certificaciones o informes sobre tales escrituras o documentos.</p> | <p>Art. 7.- Requerimientos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a los responsables del Registro Mercantil.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar a los funcionarios responsables del Registro Mercantil tanto las compulsas de las escrituras o documentos que requiera y que tengan relación con las compañías inscritas como las certificaciones o informes sobre tales escrituras o documentos.</p> |
| <p>Art. 9.- Término para la remisión de documentos a la Superintendencia.- Los documentos a los que se refieren los artículos anteriores serán remitidos por los funcionarios responsables del Registro Mercantil en el término de los diez días posteriores a la inscripción o petición en su caso, bajo pena de multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por cada documento no enviado.</p> <p>De producirse reincidencia en el incumplimiento de la mencionada obligación, el Superintendente de Compañías podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario.</p> | <p>Art. 8.- Término para la remisión de documentos a la Superintendencia.- Los documentos a los que se refieren los artículos anteriores serán remitidos por los funcionarios responsables del Registro Mercantil en el término de los diez días posteriores a la inscripción o petición en su caso, bajo pena de multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por cada documento no enviado.</p> <p>De producirse reincidencia en el incumplimiento de la mencionada obligación, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Las copias que remitan a la Superintendencia de Compañías los funcionarios encargados del Registro Mercantil, no causarán derechos ni gravámenes.</p> | <p>funcionario.</p> <p>Las copias que remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los funcionarios encargados del Registro Mercantil, no causarán derechos ni gravámenes.</p> |
| <p>Art. 10.- Vigilancia de la Superintendencia.- El Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 18 de la Ley de Compañías, vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil, en los casos de inscripción de los actos relativos a las compañías sometidas al control institucional.</p> <p>La incorrecta percepción de honorarios por parte de los funcionarios responsables del Registro Mercantil, podrá ser sancionada por el Superintendente de Compañías con una multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, en cada caso. De producirse reincidencia, el Superintendente podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario incursio en la falta.</p> | <p>Art. 9.- Vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros .- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo establecido en los incisos del artículo 18 de la Ley de Compañías, vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por parte de los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil, en los casos de inscripción de los actos relativos a las compañías sometidas al control institucional.</p> <p>La incorrecta percepción de honorarios por parte de los funcionarios responsables del Registro Mercantil, podrá ser sancionada por el Superintendente de Compañías con una multa de hasta cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, en cada caso. De producirse reincidencia, el Superintendente podrá solicitar al órgano rector la destitución del funcionario incuso en la falta.</p> |
| <p>Art. 11.- Comunicación de direcciones.- Las compañías y entes sujetos a la vigilancia y control institucional, deberán comunicar a la entidad la dirección de su establecimiento principal y las de las sucursales, si las tuvieren, así como los posteriores cambios que se produjeren en tales direcciones, comunicación que la harán dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la inscripción de la escritura o protocolización respectiva en el Registro Mercantil.</p> | <p>Art. 10.- Comunicación de direcciones.- Las compañías y entes sujetos a la vigilancia y control institucional, deberán comunicar a la entidad la dirección de su establecimiento principal y las de las sucursales, si las tuvieren, para el correspondiente registro y asignación del número de expediente de la compañía, así como los posteriores cambios que se produjeren en tales direcciones, comunicación que la harán dentro de los treinta días posteriores a la fecha del cambio.</p> |
| <p>Art. 12.- Procedimiento para Imposición y cobro de multas.- Las multas que imponga el Superintendente de Compañías o su delegado por las infracciones previstas en este reglamento, se sujetarán al procedimiento para la imposición y cobro de las multas cuyo destino corresponda a la Superintendencia de Compañías.</p> | <p>Art. 11.- Procedimiento para Imposición y cobro de multas.- Las multas que imponga el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado por las infracciones previstas en este reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento para la Imposición y gradación de las sanciones, a través del procedimiento administrativo sancionador en el ámbito societario.</p> |
| <p>Art. 13. Derogatoria. Derógase la Resolución No. 89-10-3-0007 de 12 de septiembre de 1989,</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>publicada en el Registro Oficial No. 280 de 21 de los mismos mes y año.</p> | |
| <p>Art. 14.- Publicación y vigencia.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p> | |
| | <p>Art. 12.- Validación de Información recibida a través del portal web institucional. – El Registro de Sociedades validará la información remitida por los representantes legales de las sociedades sujetas al control y vigilancia institucionales y recibida a través del portal web institucional, respecto de los procesos reglamentados a su cargo, dichos registros contendrán los datos e imágenes que soporten la información recibida según el caso. La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administradores en la gestión de un trámite administrativo es de su exclusiva responsabilidad.</p> |
| | <p>Art. 13.- Anotaciones de restricciones ordenadas.- El Registro de Sociedades conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, unas vez recibida la notificación mediante el trámite respectivo, anotará en la base de datos la imposición y levantamiento de medidas de restricción ordenadas dentro de un trámite administrativo o judicial correspondiente, para la prohibición de transferir participaciones o acciones de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía.</p> |
| | <p>Art. 14.- Registros de Posesiones Efectivas y Participaciones Judiciales o Extrajudiciales sobre acciones o participaciones notificadas por los administradores de las sociedades sujetas al control y vigilancia institucional. - El Registro de Sociedades conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, una vez recibida mediante el trámite respectivo, la notificación del representante legal junto a la copia certificada de posesión efectiva o testamento y la partición y adjudicación correspondiente debidamente legalizada, actualizará en la base de datos la nómina del socio o accionista fallecido.</p> |
| | <p>Art. 15.- Control de legalidad previo al registro en la base de datos.- El Registro de Sociedades se encargará de revisar previo a su ingreso a la base de datos, los actos societarios que no requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de forma conforme</p> |



Building a better
working world

| | |
|--|--|
| | <p>el reglamento respectivo, determinar qué actos son observados y derivados al control ex post dispuesto en la Ley de Compañías, en el cual se determine la pertinencia de las respectivas convalidaciones o cancelaciones según el caso.</p> |
| | <p>Art. 16.- Control de Legalidad previo a la inscripción de constituciones, nombramientos y actos societarios posteriores de las sociedades por acciones simplificadas.- El Registro de Sociedades a través de los funcionarios asignados, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, efectuará un control de legalidad de las estipulaciones del documento constitutivo, nombramientos y actos posteriores de las sociedades por acciones simplificadas. De cumplirse con todos los requisitos previstos en la Ley de Compañías, el Reglamento de las Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual la sociedad por acciones simplificada tiene existencia jurídica, igual situación procederá con los actos societarios posteriores de las sociedades por acciones simplificadas, sujetos al control de legalidad previo a su inscripción en el Registro de Sociedades.</p> |
| | <p>Art. 17.- Inscripción de los documentos constitutivos de las sociedades por acciones simplificadas, nombramientos y todos los actos societarios ulteriores que estas realicen.- El Registro de Sociedades llevará de manera electrónica un registro en el cual consten en orden cronológico y ordenado las inscripciones realizadas por la autoridad competentes o sus delegados, este registro contendrá entre otros, el número de inscripciones en el Registro de Sociedades, la fecha y la hora exacta en que fueron realizados, sobre estas inscripciones se realizarán además las correspondientes anotaciones en la base de datos institucionales, las cuales contendrán los datos y las imágenes de soporte que estarán disponibles en portal web institucional. Las razones de inscripción realizadas serán incorporadas en el expediente de la compañía.</p> |
| | <p>Art. 18.- Rectificaciones de razones de inscripción de los actos societarios de las sociedades por acciones simplificadas.- La corrección de errores, reparación de omisiones y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer el Registro de Sociedades a través de sus delegados en las razones de inscripción de las sociedades por</p> |



Building a better
working world

acciones simplificadas, se hará constar en una nota puesta en el margen de la inscripción respectiva haciendo notar la parte que se hubiere modificado. Tales rectificaciones serán incorporadas en el expediente de la compañía y estarán disponibles a través del portal web institucional.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.